

DEFINE ZONAS TERRITORIALES DE  
GESTION DE EPISODIOS CRITICOS DE  
CONTAMINACIÓN POR MATERIAL  
PARTICULADO RESPIRABLE MP10 Y  
FINO MP2,5, EN LAS COMUNAS DE  
CHILLÁN Y CHILLÁN VIEJO

RESOLUCIÓN EXENTA N° **361**

CONCEPCIÓN, **31 MAR. 2016**

**VISTOS:**

Lo establecido en la Constitución Política de la República, en sus artículos 19 N°8 y N°9; en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°48 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; en el Decreto Supremo N°12 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente que establece la norma primaria de calidad ambiental para material particulado fino MP2,5; en el Decreto Supremo N° 59, de 25 de mayo de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la Norma de Calidad Primaria para material particulado respirable MP10; en el Decreto Supremo N°36 de 23 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado respirable MP10 y por material particulado fino respirable MP2,5, ambas por concentración diaria y como zona latente por material particulado respirable MP10, por concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que el Decreto Supremo N°48/2016 del MMA, estableció en el Artículo 61 y siguientes, los elementos que forman parte del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos en la zona saturada para MP10 y/o MP2,5, siendo dicha zona establecida en el Decreto Supremo N°36, de 23 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que

declaran zona saturada por material particulado respirable MP10 y fino MP2,5, en su concentración diaria y como zona latente por MP10, en su concentración anual, a las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

2° Que, mediante el artículo 66 del referido Decreto Supremo N°48/2016 del MMA, se establece que *“La zona saturada se subdividirán en zonas territoriales de gestión de episodios, las cuales serán definidas cada año, antes de la entrada en vigencia del Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos mediante resolución de la SEREMI del Medio Ambiente del Biobío. Estas zonas territoriales serán informadas oportunamente a la ciudadanía. El número de zonas y su delimitación serán definidas de forma tal que entre ellas tengan emisiones equivalentes, lo cual se estimará a través del inventario de emisiones más actualizado al momento de elaborar la resolución que las determine.”.*

3 *Que a través del D.S. N°11 del 08 de abril de 2015 del Ministerio de Salud, se decretó Alerta Sanitaria en las comunas de Chillán y Chillán Viejo, que permitió aplicar medidas de restricción en toda la zona saturada disminuyendo en forma significativa en número de días con episodios de Emergencia.*

4° Que las zonas territoriales definidas por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, afectas a restricciones de uso de artefactos de combustión a leña, fueron definidas teniendo en consideración las emisiones y concentraciones de material particulado, respirable MP10 y fino MP2,5. Y mayor claridad informativa en la ciudadanía sobre la aplicación de las medidas en el territorio en cuestión..

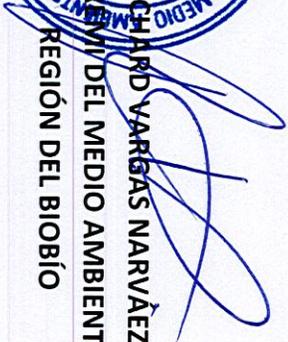
## RESUELVO

1.- Que Para dar cumplimiento al artículo 66 del Decreto Supremo N°48/2016 del MMA, en lo que respecta a la aplicación de las medidas de prevención y mitigación, durante el periodo de gestión de episodios críticos comprendidos entre el 1° de abril al 30 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, la zona saturada se dividirá en dos polígonos definidos por los límites urbanos y de extensión urbana de las comunas de Chillán y Chillán Viejo, respectivamente.

2. Que , las medidas de prevención y mitigación implementadas durante el periodo de gestión de episodios críticos serán aplicadas simultáneamente en los dos polígonos señalados en el punto anterior.

3.- Comuníquese a los Servicios Públicos competentes la presente Resolución, para que adopten las medidas sectoriales que correspondan, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N°67, del Decreto Supremo N°48/2016 del MMA, sin perjuicio de las competencias fiscalizadoras que le correspondan a otros Órganos del Estado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



**RICHARD VARGAS NARVÁEZ**  
SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DEL BIOBÍO



SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
SEREMI  
NOGIBIA VIVIENDO BIEN  
VIVIENDO BIEN



MFP/BPS

**Distribución:**

- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente
- Intendencia Regional del Biobío
- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región del Biobío
- SEREMI de Educación Región del Biobío
- Corporación Nacional Forestal Región del Biobío
- Municipio de Chillán
- Municipio de Chillán Viejo
- División de Calidad de Aire del MMA
- Archivo